

ANDEG – 071- 2025

Bogotá D.C., Agosto 05, 2025

Doctora,

Lena Estrada

Ministra

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Irene Vélez

Directora

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto LA Solar

Estimadas doctoras,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, se permite presentar los comentarios al Proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el capítulo 10, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Licencia Ambiental en proyectos de Energía Solar -LASolar- para impulsar la Transición Energética Justa y se dictan otras disposiciones"*

En primera medida, reconocemos el trabajo liderado por el Ministerio en conjunto con la ANLA para dinamizar la transición energética en el país, sin embargo, es necesario considerar que los problemas de balance eléctrico a los que se enfrenta el país no se resuelven exclusivamente con mayor capacidad de energía solar con licencia ambiental aprobada, por lo que atentamente consideramos adecuado que esta sea también la oportunidad de evaluar los elementos de este proyecto normativo que pueden ser aplicables a proyectos de otras tecnologías e infraestructura eléctrica, lo que permita mantener un trato equitativo y así contribuir a la competitividad de los proyectos de generación necesarios para cerrar las brechas de oferta de energía y garantizar la confiabilidad y energía firme que requiere el sistema eléctrico nacional.

Adicionalmente, es importante que se lleve a cabo un análisis de constitucionalidad del instrumento propuesto, considerando el cambio de competencias en donde la ANLA asumiría el trámite que correspondería a las autoridades ambientales regionales respecto al licenciamiento ambiental de los

proyectos entre 10 y 50 MW. Esto a fin de no generar expectativas frente a una normativa que podría ser revisada en el marco de la institucionalidad sectorial.

Ahora bien, consideramos que este proyecto de decreto es un avance importante en la racionalización del trámite y los tiempos para el otorgamiento de la licencia ambiental de los proyectos, sin embargo, hay aspectos del articulado que generan gran preocupación y que a continuación detallamos:

- Acuerdos Sociales con comunidades locales: el proyecto de decreto asume que se está afectando la productividad del territorio y que se generan afectaciones comunitarias y territoriales y además atribuye a los desarrolladores de proyecto responsabilidades que por mandato son obligación del Estado. No debe ser obligación de un proyecto de generación de energía el promover el desarrollo económico, social y ambiental de las regiones en las que se implementen. Si bien las empresas de generación de energía, son actores relevantes en los territorios, contribuyen al desarrollo de los mismos no solo a través de la prestación del servicio público de generación de electricidad y las contribuciones en impuestos y transferencias del sector eléctrico, sino que también por medio de programas de responsabilidad social empresarial y de acciones voluntarias de apoyo comunitario. Además, el proyecto reglamentario no define un alcance de estos Acuerdos, mecanismos y modos, lo que puede generar expectativas en las comunidades y falta de reglas claras para los desarrolladores de proyecto, bajo un esquema que establece un instrumento vinculante y evaluable por parte de ANLA, cuando la competencia de la Autoridad respecto a los temas sociales está ligada al manejo de impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental y el respectivo Plan de Manejo establecido por el proyecto.
- Compensaciones bióticas a través de la implementación de comunidades energéticas: Consideramos que incluir este tipo de elementos podría desvirtuar el instrumento y el concepto detrás de una compensación biótica. La implementación de comunidades energéticas no es equiparable en términos de compensación por pérdida de biodiversidad. Si bien garantizar el acceso a la energía, puede cambiar la dinámica productiva de una comunidad, esto no necesariamente implica que todos los motores de deforestación o presión sobre los ecosistemas sean reemplazados, dada la gran cantidad de dinámicas sociales y territoriales que se pueden presentar. Además, para el desarrollo de las comunidades energéticas, en donde no sea factible realizar generación distribuida por condiciones de infraestructura en los techos de las casas, comercios u otros, se requerirá de disponer de un espacio para la instalación de los paneles, y con esto

posiblemente modificar el uso del suelo, y podría generar posibles aprovechamientos o sustracciones forestales.

En todo caso, de considerarse igual viable por sus posibles beneficios indirectos en la biodiversidad, esta medida debería ser aplicable a cualquier tipo de proyecto con licencia ambiental que tenga la obligación de compensar, y no solo ser aplicable a las compensaciones de proyectos solares, dado que el principio detrás de la comunidad energética autorizada sería el mismo, y siendo así debería ser incorporado en la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que precisamente se encuentra en consulta.

- Seguimiento por parte de comunidades étnicas: Entendiendo que el área de influencia del componente físico-biótico está limitado al área de intervención del proyecto y que el área de influencia se definiría por la unidad territorial, si hay presencia de comunidades étnicas procedería Consulta Previa, por lo que las comunidades serían parte de los Acuerdos y de la identificación de impactos del proyecto, por lo que se entendería que las autoridades étnicas con competencias ambientales serían juez y parte, pues el alcance de su participación no es claro.

Por otro lado, consideramos que el proyecto de decreto contiene aspectos relevantes para ser ampliados al licenciamiento ambiental de cualquier proyecto, obra o actividad (POA) en general, incluyendo:

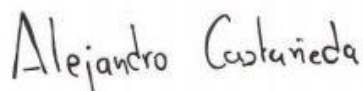
- Provisión de Información por parte de la ANLA: Resaltamos esto como un avance muy pertinente y consideramos debe ser extendido a cualquier tipo de POA a desarrollarse para que la información que esté disponible en el Centro de Monitoreo de la ANLA, pueda ser utilizada en la línea base para la elaboración del EIA, específicamente en lo que corresponde a geología regional y local, geomorfología, clima y meteorología, y uso del suelo. Cuando sea necesario de acuerdo al tipo de proyecto a realizar y su ubicación, la Autoridad podrá solicitar en los términos de referencia la información adicional primaria o secundaria que sea necesaria para la toma de decisiones. Esto garantizaría el principio de proporcionalidad, eficiencia del licenciamiento ambiental y ayudaría a eliminar la asimetría en el acceso y uso de información técnica, que de acuerdo a lo establecido en la memoria justificativa de este proyecto normativo permite *"dotar al solicitante de un diagnóstico de condiciones socioambientales oficial y estandarizado sobre aspectos clave del territorio"* y *"Pone esta información al servicio de los solicitantes, en formato interoperable y*

validado por la autoridad” lo que “agiliza el proceso de formulación del EIA y mejora la calidad técnica de los estudios, al basarse en insumos oficiales y uniformes.

En el archivo de Excel **anexo 1. Comentarios ANDEG LA Solar** se encuentran los comentarios específicos sobre el articulado propuesto.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para aportar a la construcción de instrumentos de política pública eficaces y aplicables, que contribuyan a la protección ambiental y que permitan avanzar en el desarrollo sostenible del país.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda
Presidente Ejecutivo

Con copia a: hfacostac@minambiente.gov.co, CAMoreno@minambiente.gov.co

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN										 Sistema Integrado de Gestión				
Versión: 4		Proceso: Instrumentación ambiental										Código: F-M-INA-24				
		Vigencia: 06/10/2022														
INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA																
NOMBRE DEL INSTRUMENTO		Proyecto Decreto el Cual Por el cual se adiciona el capítulo 10, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Licencia Ambiental en proyectos de Energía Solar -LASolar- para impulsar la Transición Energética Justa y se dictan otras disposiciones										Versión		1		
TIPO	LEY		DECRETO	X	RESOLUCIÓN		OTRO		¿CUÁL?		DD	26	MM	5	AA	2024
1. IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR																
Entidad:	Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG								Cargo:	Directora Ambiental y de Sostenibilidad						
Nombre:	Catalina Rubio								Profesión:	Ingeniera Ambiental						
Teléfono:		Celular:				3102230595				Correo electrónico:	crubio@andeg.org					
Ciudad:	Bogota D.C.								Departamento:							
2. COMENTARIOS GENERALES																
(De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales al instrumento ambiental propuesto de su consideración de manera sintética y precisa)																
Reconocemos el trabajo liderado por el Ministerio en conjunto con la ANLA para dinamizar la transición energética en el país, sin embargo, es necesario considerar que los problemas de balance eléctrico a los que se enfrenta el país no se resuelven exclusivamente con mayor capacidad de energía solar con licencia ambiental aprobada, por lo que atentamente consideramos adecuado que esta sea también la oportunidad de evaluar los elementos de este proyecto normativo que pueden ser aplicables a proyectos de otras tecnologías, lo que permita mantener un trato equitativo en aras de garantizar la competitividad de los proyectos de generación requeridos para cerrar las brechas de oferta de energía y garantizar la confiabilidad y energía firme que requiere el sistema eléctrico nacional. Si bien consideramos que este proyecto de decreto es un avance importante en la racionalización del trámite y los tiempos para el otorgamiento de la licencia ambiental de los proyectos, hay aspectos del articulado que generan gran preocupación y que a continuación detallamos:																
3. COMENTARIOS PUNTUALES																
(Respecto al cual presenta observaciones o propuestas)																
No. Del Capítulo / artículo	Numeral, literal, inciso o Parágrafo		Redacción propuesta en el instrumento ambiental				Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor				Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación					
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.1.	Proyectos que aplican a la racionalización de los criterios ambientales de la Licencia Ambiental para proyectos de Energía Solar -LASolar-.		Para el desarrollo de proyectos de generación de Energía Solar desde una capacidad instalada igual o superior a diez (10) megavatios (MW) hasta una capacidad instalada menor o igual a cien (100) megavatios (MW), y que cumplan con los criterios de inclusión 2.2.2.10.1.2....				Se considera que es un rango muy amplio de capacidades de generación para ser evaluados bajo las mismas determinantes y dado la diferencia en impactos significativos que puede tener un proyecto de 100 MW vs uno de 10 MW.									
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.1.	PARÁGRAFO 1.		El otorgamiento de LASolar, de acuerdo con la solicitud, deberá incluir los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) o a las Zonas No Interconectadas (ZNI), necesarios para el desarrollo del proyecto.				Es necesario que se aclare si los proyectos de autogeneración que no requieran de activos de conexión al SIN o a ZNI pueden solicitar LA Solar, dado que la redacción no da claridad sobre el tratamiento de los proyectos que no tengan necesidad de activos de conexión Adicional, se solicita que se incluya no solo los activos de conexión sino toda la infraestructura lineal requerida por el proyecto (incluyendo vías de acceso al proyecto)				El otorgamiento de LASolar, de acuerdo con la solicitud, deberá incluir los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) o a las Zonas No Interconectadas (ZNI) y la infraestructura lineal, necesarios para el desarrollo del proyecto.					
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.2.	Criterios de Inclusión.		El proyecto se encuentre a una distancia mínima de 500 metros, con otros proyectos de generación de energía solar existentes, en operación, en construcción o con licencia ambiental vigente.				Es necesario aclarar si esta distancia aplica también a cercanía a proyectos de autogeneración y/o comunidades energéticas? Tampoco es claro si la distancia también corresponde a los activos de conexión.									
							Aclarar que pasa si dos proyectos nuevos pretenden emplazarse en una misma área, cuál tendría prioridad en el trámite? Si el que radique primero, o si en este caso no aplicaría a ninguno									
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.3	Verificación del cumplimiento de criterios.		f) Certificado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP sobre la procedencia de la Consulta Previa Libre e Informada.				Dado los tiempos que tarda la DANCP para emitir el certificado de procedencia, este no debería ser requisito para que la ANLA entregue los términos de referencia y más aún cuando el requerir consulta previa no es una limitante para tramitar LA Solar. En este caso, se debería únicamente solicitar constancia de radicación de la solicitud y en caso de proceder la consulta previa considerar todos los criterios necesarios para la formulación del EIA. Adicionalmente, no hay claridad sobre cómo se delimita el área de influencia sobre la cuál el proyecto debería solicitar la certificación.									
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.5	Parámetros generales de los Términos De Referencia Específicos.		10. Plan de gestión del cambio climático, que tenga en cuenta la evitación de emisiones de dióxido de carbono (u otros gases de efecto invernadero) en lugar de compensarlas una vez emitidas.				Para este tipo de proyectos establecer un plan de gestión del cambio climático que tenga en cuenta la 'evitación' de emisiones estaría asociado principalmente a medios de transporte y maquinaria durante fases de construcción en donde sería complejo evitar emisiones, pues la oferta de maquinaria de construcción eléctrica y plantas de suplencia de electricidad temporales que no sea a base de combustibles o que estén conectadas a la red es limitada									

ARTÍCULO 2.2.2.10.1.6	De los Acuerdos Sociales con Comunidades Locales y Gobernanza.	Los proyectos FNCER incorporarán mecanismos orientados a promover el desarrollo económico, social y ambiental de las regiones en las que se implementen. Para tal efecto, deberán declarar y describir en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) los esquemas de acuerdos sociales con actores comunitarios y el apoyo al desarrollo de comunidades energéticas u otros proyectos productivos concertados con dichas comunidades y autoridades territoriales, teniendo en cuenta la productividad del territorio afectada por la ocupación del proyecto.	El proyecto de decreto asume que se está afectando la productividad del territorio y que se generan afectaciones comunitarias y territoriales y además atribuye a los desarrolladores de proyecto responsabilidades que por mandato son obligación del Estado. No debe ser obligación de un proyecto de generación de energía el promover el desarrollo económico, social y ambiental de las regiones en las que se implementen. Si bien las empresas de generación de energía, son actores relevantes en los territorios, contribuyen al desarrollo de los mismos no solo a través de la prestación del servicio público de generación de electricidad y las contribuciones en impuestos y transferencias del sector eléctrico, sino que también por medio de programas de responsabilidad social empresarial y de acciones voluntarias de apoyo comunitario. Además, el proyecto reglamentario no define un alcance de estos Acuerdos, mecanismos y modos, lo que puede generar expectativas en las comunidades y falta de reglas claras para los desarrolladores de proyecto, bajo un esquema que establece un instrumento vinculante y evaluable por parte de ANLA, cuando la competencia de la Autoridad respecto a los temas sociales está ligada al manejo de impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental y el respectivo Plan de Manejo establecido por el proyecto.	
		Adicionalmente, durante la etapa de Seguimiento del proyecto, la ANLA podrá incentivar la gobernanza territorial mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana y la articulación interinstitucional, en coherencia con los principios de coordinación y concurrencia, y la participación pública en asuntos ambientales definida por la Ley 2273 de 2022.	Consideramos que esto sobra pues es una facultad con la que ya cuenta la autoridad y lo puede hacer sin necesidad de que esté contenido en este Decreto. Se debe procurar por no alargar el contenido de estos decretos que igual al espíritu de lo que buscan deben ser cortos, simples y sustanciales.	
		PARÁGRAFO 1. El Plan de Compensación, Acuerdos Sociales con Comunidades Locales y Gobernanza contenido en el Estudio de Impacto Ambiental será exigible por parte de la ANLA en la etapa de Seguimiento a la licencia ambiental.	la ANLA solo tendría competencia de hacer el seguimiento a los temas sociales en el caso que haya una identificación de impactos asociados y cuente con una medida en el respectivo Plan de Manejo establecido por el proyecto.	
		PARÁGRAFO 3. La ANLA podrá realizar alianzas en el marco de la coordinación interinstitucional con las Autoridades étnicas con competencias ambientales para que estas participen en el seguimiento de LASolar que se desarrolle en territorios de su jurisdicción conforme a los principios de coordinación y concurrencia, de acuerdo con el Decreto Ley 1094 de 2024, Decreto 1275 de 2024, Decreto 1384 de 2023, y el Decreto 1076 de 2015.	Consideramos que la articulación interinstitucional es algo que ya se puede realizar por lo que no debería incluirse acá. En este caso es necesario también aclarar cuál sería el rol que tendrían las autoridades étnicas, como sería el contacto de las empresas con las autoridades, si todo va a ser canalizado a través de la ANLA y qué instrumentos tendrían las autoridades étnicas en el seguimiento.	
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.7.	Criterios de evaluación LASolar.	b) Únicamente se exigirán monitoreos antes del otorgamiento de LASolar en los casos en que los permisos de aprovechamiento los requieran por norma	Aclarar si esto quiere decir que no se requieren para la línea base monitoreos de aire, ruido, calidad de agua si el proyecto no requiere permisos asociados a estos recursos específicos? Si es así lo debe decir específicamente con el fin de evitar futuras interpretaciones. Decirse que no se requieren estos monitoreos con la claridad con que se dice en el literal g que no requiere caracterización	
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.8	Provisión de Información por parte de la ANLA.	Junto con la expedición de los Términos de Referencia Específicos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de LASolar, y a partir de la información que reposa y esté disponible en el Centro de Monitoreo de la ANLA, la entidad entregará al solicitante un diagnóstico con información que le servirá de base para la elaboración del EIA, específicamente en lo que corresponde a geología regional y local, geomorfología, clima y meteorología, y uso del suelo.	Lo establecido en este artículo debe ser aplicable y extendido a cualquier tipo de proyecto a desarrollarse para que la información que esté disponible en el Centro de Monitoreo de la ANLA, pueda ser utilizada en la línea base para la elaboración del EIA, específicamente en lo que corresponde a geología regional y local, geomorfología, clima y meteorología, y uso del suelo. Cuando sea necesario de acuerdo al tipo de proyecto a realizar, la Autoridad podrá solicitar en los términos de referencia la información adicional primaria o secundaria que sea necesaria para la toma de decisiones. Esto garantizaría el principio de proporcionalidad, eficiencia del licenciamiento ambiental y ayudaría a eliminar la asimetría en el acceso y uso de información técnica	
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.10	Prohibición de doble trámite y régimen de transición.	...Para ello deberá pagar a la ANLA la tarifa de servicio de evaluación de licencias ambientales vigente y se deberá continuar el trámite administrativo en el estado en que se encontraba al momento de trasladar el proceso	Es necesario que se aclare si solo se debe hacer un pago cuando el usuario pagó el trámite de evaluación de una licencia si este pago será validado para la evaluación de la LASolar. O si en este caso se debe pagar 2 veces y que pasaría con lo cancelado por el otro trámite que no se surtiría	
ARTÍCULO 2.2.2.10.1.11.	Compensaciones en Proyectos con LASolar	En el marco de la evaluación ambiental de los proyectos de energía solar en LASolar, el interesado podrá incluir el siguiente modo de compensación en el Plan de Compensaciones del medio Biótico: • La implementación de Comunidades Energéticas y de los encadenamientos productivos asociados a estas, que se operacionalizará a través de acuerdos de derecho privado, según lo previsto en el Decreto 2236 de 2023 y sus modificaciones.	No es coherente que una compensación ambiental se surta con más paneles solares. : Consideramos que incluir este tipo de elementos podría desvirtuar el instrumento y el concepto detrás de una compensación biótica. La implementación de comunidades energéticas no es equiparable en términos de compensación por pérdida de biodiversidad. Si bien garantizar el acceso a la energía, puede cambiar la dinámica productiva de una comunidad, esto no necesariamente implica que todos los motores de deforestación o presión sobre los ecosistemas sean reemplazados, dada la gran cantidad de dinámicas sociales y territoriales que se pueden presentar. Además, para el desarrollo de las comunidades energéticas, en donde no sea factible realizar generación distribuida por condiciones de infraestructura en los techos de las casas, comercios u otros, se requerirá de disponer de un espacio para el establecimiento de la infraestructura eléctrica (paneles y demás), y con esto posiblemente modificar el uso del suelo, o generar posibles	

¿En que parte del articulado del instrumento podrían presentarse situaciones de corrupción?

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO	Direccion de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana
PROFESIONAL DE CONTACTO	Hector Fernando Acosta Cepeda hfacostac@minambiente.gov.co y Carlos Andres Moreno Medina CAMoreno@minambiente.gov.co
NOTA: Para consignar los comentarios puntuales al documento (respecto al cual presenta observaciones o propuestas), se pueden adicionar las filas que sean necesarias.	